



Expediente: **130210978**
Radicado: **AU-03031-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/08/2026** Hora: **13:10:27** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

**LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0218-2012 del 16 de marzo de 2012, se renovó una concesión de aguas a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, en un caudal total de 6 L/s distribuidos así: 0,042 L/s para uso doméstico y 5,96 L/s para uso industrial, caudal captado de la quebrada La Uchuvala; por una vigencia de 10 años.

Que mediante Resolución 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016. Se reglamenta la fuente de agua denominada La Uchuvala en el municipio de La Ceja. **Extiende la vigencia hasta el año 2026 del PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S** con NIT 890304130

Que por medio de radicado No. CE-14378-2026 del 11 de agosto de 2026, la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, con NIT 890304130 a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, solicitó ante La Corporación **RENOVACION** del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016, en beneficio del predio con FMI 017-2790, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja - Antioquia

Que la solicitud de **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACION DEL PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, con NIT 890304130 a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, en beneficio del predio con FMI 017-2790, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja - Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo **RECURSO HÍDRICO** la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° **CE-14378-2026 del 11 de agosto de 2026** y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación en la Subdirección de Recursos Naturales, y en la Alcaldía Municipal de La Ceja Antioquia, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 130210978

Proyectó: Leandro Garzón 12/08/2026

Dependencia: Recurso Hídrico

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03